

DR 29 406

Hola, buenas noches. Tras la pausa de las vacaciones navideñas, volvemos de nuevo contigo con Revista de Derecho. Esta sintonía da paso cada viernes a ochenta minutos de contenidos jurídicos.

Durante este tiempo se desarrollan las diferentes materias que componen la carrera de Derecho. En colaboración con los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, realizamos este programa con la intención de aclarar, ampliar y desarrollar los temas que puedan resultar más complejos u oscuros a la hora de su estudio. Este tiempo de radio va dirigido a ti, alumno de Derecho de la UNED, y también para toda persona interesada en el mundo jurídico.

La primera revista de Derecho del mes de enero de este año 1990 que acabamos de estrenar va a estar dedicada a las materias de segundo curso de carrera. A continuación te avanzamos brevemente los títulos de los temas que podrás escuchar esta noche. En primer lugar, La culpa, correspondiente a la asignatura de Derecho Penal 1 por el profesor don Alfonso Serrano Gómez.

Seguirá la formación del precio en una economía de mercado por el profesor de Economía Política don Alejandro Conde, que también dará unas breves orientaciones. Doña María José de Caurriz, profesora de Derecho Canónico, hablará de la objeción de conciencia. De Derechos y Libertades, el Estado Social, hablará el catedrático de Derecho Político don Antonio Torres del Moral, y del Defensor del Pueblo lo hará don Óscar Alzaga, catedrático de Derecho Político.

Finalizaremos Revista de Derecho con Civil 1. El profesor don Jesús María Álvarez Carballo desarrollará la nacionalidad, la doble nacionalidad y la supranacionalidad. Tras el avance pasamos a centrarnos en el desarrollo de cada uno de los temas anunciados, aunque antes queremos hacerte una pequeña recomendación, y es que como siempre graves la Revista de Derecho, porque te resultará útil para el estudio y repaso de las diferentes asignaturas, aunque esta noche con mayor motivo, pues como sabes este es el último espacio antes de las próximas pruebas presenciales, y los profesores ofrecerán una serie de recomendaciones y orientaciones para dichos exámenes, además de desarrollar un tema que corresponde a la primera parte del programa que se incluye en dichas pruebas presenciales. La primera intervención corresponde al profesor don Alfonso Serrano Gómez de Derecho Penal 1, que va a desarrollar el tema de la culpa.

De forma breve y concisa explicará el concepto de esta, así como sus características, los diferentes tipos de la misma que se reflejan en el Código Penal. Te dejamos con el profesor Serrano Gómez. Nos vamos a ocupar hoy, dentro de Derecho Penal 1, de la culpa.

No obstante, como están próximos los exámenes, quiero repetir en qué va a consistir las pruebas. Serán tres preguntas para Derecho Penal 1, una de cada una de las unidades, de la 1 a

la 6 una pregunta, de la 6 a la 12 otra pregunta, y del tema 13 al 18 otra pregunta a contestar las tres y el tiempo de hora y media. Si hubiera alguno que también llevara Derecho Penal 2, quiero advertirle en principio que en el tema relativo a lesiones hay una rata en el programa donde se hace referencia a lesiones en riña confusa y tumultuaria, quiere decir participación en riña confusa y tumultuaria, los exámenes para Derecho Penal 2 serán igualmente de tres preguntas, una de cada unidad y además llevará también un caso práctico a resolver todo en hora y media.

Hechas las observaciones, empezamos con el tema de la culpa. Dentro de la forma de culpabilidad, saben ustedes que las formas son el dolo y la culpa. Nos vamos a ocupar, repito, de la culpa.

Actúa culposamente el que omite a la diligencia debida. Las formas culposas de comisión del delito están en relación de su solidaridad generalmente expresa con las dolosas, lo cual quiere decir que si el sujeto ha actuado dolosamente, la ley por la que viene en aplicación la pena correspondiente al delito doloso excluye la aplicación de la que sanciona el delito culposo. Dolo y culpa, por tanto, se excluyen recíprocamente.

Una definición de la culpa, dada ya por brusa, es la omisión voluntaria de la diligencia necesaria para prever y prevenir un evento penal antijurídico posible, previsible y prevenible. Al igual que el dolo, la culpa presupone la realización de una acción típicamente antijurídica, ya de ir, por tanto, referida a ella. El problema central de la culpa consiste en determinar cuándo concurre en la realización del tipo de injusto una falta de diligencia debida, una infracción del deber de cuidado que incumbe al sujeto que actúa.

La omisión de la diligencia debida significa la omisión de aquel comportamiento que hubiera evitado la realización del tipo del injusto. Hay culpa si de comportarse el sujeto de otra manera no se hubiera causado la muerte, el testimonio se hubiera ajustado a la verdad, se hubiera prestado el socorro a que venía obligado. La evitabilidad es una característica esencial de la culpa.

Por consiguiente, la culpabilidad en la culpa radica en que el sujeto pudo evitar el comportarse como lo hizo. Ahora bien, la evitabilidad presupone, a su vez, la previsibilidad. No se puede evitar lo que es imprevisible.

La previsibilidad, la posibilidad de prever, es la segunda nota que caracteriza la conducta culposa. Previsibilidad y evitabilidad son, o mejor no son, sin embargo, conceptos correlativos. No todo lo previsible es evitable.

Cabe prever lo inevitable. Para determinar si una conducta es culposa hay que comparar, por tanto, lo efectivamente ocurrido con el otro suceso hipotético, en el cual, introduciendo las correspondientes variantes en la realmente acaecido, no se hubiera realizado el tipo del injusto. En definitiva, se trata de calcular las posibilidades que tenía el sujeto en el momento de actuar.

Si entre estas posibilidades figuraba la de evitar la producción del resultado, hay que afirmar que actuó culposamente. La posibilidad de evitar la producción del resultado puede depender de que no previó, pudiendo preverlas, las consecuencias de su conducta, o de que, habiéndolas previsto, no encaminó su voluntad a la evitación del resultado. La falta de previsión, lo mismo que no ajustar el comportamiento a las previsiones hechas con la consiguiente realización del tipo de injusto, es lo que hace que la conducta se reputé culposa.

La posibilidad de prever depende del nivel intelectual del sujeto que actúa, la previsión efectiva o la ausencia de previsión de la atención que el sujeto prestó o pudo prestar a su comportamiento a lo que estaba haciendo. Por ello, la culpa está condicionada individualmente. La conducta que es culposa para uno no lo es para otra persona, por lo menos en muchos casos.

Por lo que, respecto al despliegue o no de la voluntad necesaria para evitar la realización del tipo del injusto, las exigencias del derecho son las mismas para toda persona imputable. Si pudo prever, efectivamente previó, la conducta es culposa, a no ser que se trate de algo realmente inevitable. De lo dicho hasta ahora, se desprende que para decidir si un sujeto ha actuado o no culposamente, es preciso tener en cuenta las circunstancias todas del caso concreto, tanto objetivas, es decir externas, como las personales.

En conclusión, todo actuar culposamente comporta por parte del sujeto una conducta equivocada. Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, debió el sujeto conducir de manera distinta a cómo lo hizo. La raíz de que no lo hiciera se encuentra siempre en que no calculó correctamente las consecuencias de su conducta, bien porque no representó la posibilidad del resultado, bien porque creyó erróneamente que la posibilidad que se representaba no ocurriría.

Si sabía que el resultado se iba a producir y no se abstuvo de actuar, obró dolosa y no culposamente. Y hay estrechas relaciones entre la culpa y el error, o la ignorancia. Siempre que haya culpa media un error, pero no siempre que hay un error la conducta es culposa.

Frente al error inevitable cesa las exigencias del derecho en orden a un comportamiento distinto. Finalmente, hay que tener en cuenta que la culpa propia no excluye la concurrencia de una conducta imprudente de otra persona. Si el automovilista pudo prever y evitar la muerte del peatón que se detuvo imprudentemente en medio de la calzada, responderá por un homicidio culposamente.

No se admite en derecho penal el tema de la compensación de culpas. La compensación de culpas, en definitiva, quiere decir que la culpa de una de las partes contrarresta la culpa de otras. En definitiva, el Tribunal Supremo se ocupa de este tema referente a lo que llama la concurrencia de conductas o la concurrencia de culpas.

Y en muchas sentencias disminuye la culpa de una de las partes como consecuencia de la culpa de otras. Por ejemplo, en accidentes de tráfico, hay culpa por las dos partes, el conductor que

va a más velocidad de la necesaria y el peatón, por ejemplo, que atraviesa por un lugar no autorizado para ello. En estos casos, aunque no hay compensación de culpas porque no autoriza el derecho penal, sin embargo, el Tribunal Supremo habla de concurrencia de conductas y entonces suele rebajar la culpa del conductor que atropella al peatón, que no pasa por el lugar que debió atravesar, a pesar de que también el conductor iba a una velocidad superior a la reglamentariamente autorizada, con lo cual su comportamiento también era imprudente.

Y, en todo caso, se tiene en cuenta para rebajar el quantum de la responsabilidad civil, es decir, para rebajar la cantidad, vamos, el dinero o la cantidad económica fijada como indemnización. ¿Cuáles son las clases de culpa? En función de la previsibilidad, la culpa se divide en culpa consciente o con previsión y culpa inconsciente o sin previsión. La culpa consciente se caracteriza porque el sujeto se representa la posibilidad del evento dañoso y, no obstante, actúa confiando en que no se producirá.

En la culpa inconsciente falta toda representación de aquella posibilidad, aunque el sujeto pudo y debió haber imaginado lo que había de ocurrir y, en consecuencia, haber ajustado su conducta a los mandatos del derecho. Esta clasificación no prejuzga, por tanto, la gravedad. La culpa consciente es el límite más grave de la culpa, que viene a limitar con el dolo eventual la parte más benévola, por así decir, o el límite mínimo del dolo.

Sin embargo, mientras en la culpa con previsión el sujeto confía en que no se va a producir el resultado, por el contrario, en el dolo eventual, aunque también confía que no se pueda producir el resultado, sin embargo, en el dolo eventual se acepta el resultado si se produce cosa que no ocurre en la culpa. Vamos a ver otras clasificaciones de menor importancia. Por la mayor o menor gravedad de la conducta culposa hay que tener en cuenta también que la culpa puede ser lata, que en definitiva es la culpa grave, o menos grave, que sería la leve o levísima.

¿Cuáles son las peculiaridades dentro de la legislación española? Dentro de la legislación española tenemos que se emplea la palabra culpa en los artículos primero, sexto bis a y sexto bis b, siguiéndola una línea marcada ya por el proyecto de 1980. Por lo general se utiliza preferentemente la palabra imprudencia, aunque también la de negligencia e ignorancia o negligencia inexcusable y la de impericia, que aparece en los artículos 335, 358 párrafo segundo y 360, y también encontramos la de impericia en el artículo 565. En materia de política criminal, adoptada respecto de los otros tres criterios, pero vamos a hacer una simple referencia ya a los artículos 565, que es la imprudencia como delito, imprudencia temeraria, 586 bis y 600.

El artículo 565, en su párrafo primero, regula la imprudencia temeraria, dice el que por imprudencia temeraria ejecutar un hecho que se mediara dolo constituiría delito, será castigado con la pena de prisión menor. El párrafo siguiente dice cuando se produjera muerte o lesiones con los resultados previstos en los artículos 418, 419, 421 segundo, a consecuencia de la impericia o negligencia profesional se impondrán en su grado máximo las penas señaladas

en este artículo. Dichas penas se podrán elevar en uno o dos grados a juicio del tribunal cuando el mal causado fuera de extrema gravedad.

Por su parte, esto en líneas generales, el artículo 565 tiene otros tres párrafos más. El artículo 586 bis nos habla ya de la imprudencia como falta y no como delito, como hemos visto que hace el artículo 565. Dice el 586 bis de los que por simple imprudencia o negligencia causarían un mal a las personas que de mediar dolo constituiría delito, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 100.000 pesetas.

Y si no hubiera infracción de reglamentos, la sanción será de uno a quince días de arresto menor o multa de 50.000 a 100.000 pesetas. Por último, el artículo 600 se ocupa de la imprudencia con resultados dañosos. Serán castigados con multa de 25.000 a 100.000 pesetas los que por simple imprudencia con infracción de reglamentos causarles daños en las cosas cuyo importe hercede a la cuantía del seguro obligatorio.

Si el hecho se hubiera cometido con vehículo de motor, podrá imponerse además la privación del permiso de conducir por tiempo de hasta tres meses, lo mismo que ocurre en el 586, mientras que por imprudencia temeraria la privación del permiso de conducción puede ser de tres meses y un día a diez años. Del derecho penal pasamos a la economía política. A continuación vamos a hablar con el profesor de la asignatura, don Alejandro Conde, sobre la formación del precio en una economía de mercado.

Pero antes vamos a pedirle una breve información sobre los exámenes próximos. Buenas noches, profesor Alejandro Conde. Buenas noches.

Dentro de unas semanas los alumnos de economía política tendrán que pasar la primera prueba presencial. ¿Tiene algo que indicar en relación al examen? Sí, yo quisiera aprovechar este momento para recordarles que el examen que van a pasar los alumnos de economía política de la Facultad de Derecho va a consistir en tres partes. Una primera parte que será de preguntas muy concretas, con espacio limitado, esenciales.

Una segunda parte de diez preguntas tipo test, ambas eliminatorias. Y una última parte de dos preguntas de interrelación con gráficos, posiblemente con representaciones gráficas. Quisiera también advertir de un problema que ha surgido, puesto que la nueva edición del libro recomendado de economía no se adapta totalmente al programa y los alumnos están en este momento un poco desconcertados.

Decirles simplemente que han de estudiar, bien estudiado, los conceptos fundamentales de todo lo que es la microeconomía que viene en este libro, en los primeros temas en concreto, hasta el capítulo 15, parte 4 de dicho libro. Quisiera, por lo tanto, recordar que hay dentro de estos temas dos del libro que pueden suprimirse. El capítulo cuarto, por una parte, y el capítulo 13.

Lo demás hay que estudiarlo todo, entendiéndolo y sabiendo definir los conceptos principales y

los gráficos, las representaciones también principales de cada uno de los temas. Y ahora, en el tiempo que resta, profesor Alejandro Conde, ¿podría dar una visión general de lo que es la formación del precio en una economía de mercado? Un tema, por cierto, muy importante de la primera parte de este programa. Sí, es un tema de trascendental importancia dentro del análisis o teoría económica.

Sabemos que la actividad económica pretende satisfacer las necesidades humanas con bienes escasos y que son susceptibles de usos alternativos. Para ello, son necesarios unos factores de la producción que se combinan y ordenan a través de la división del trabajo. Aquellas cuestiones de qué, para quién y cómo producir, se resuelven de diferente manera en cada uno de los sistemas económicos y nosotros vamos a referirnos ahora al que más nos atañe al sistema de economía libre de mercado, a la economía capitalista, que precisamente por esa libertad de los precios, por esa forma en que los precios se conforman, valga la redundancia, ha quedado como único o está quedando como único sistema económico en el mundo actual.

El sistema libre de mercado se basa sobre todo en esa armonía u orden natural que Adam Smith apuntó en su riqueza de las naciones, principio místico que él describió como una mano invisible que lleva al actuar cada individuo en su propio bien particular, al bien general, social o colectivo. Al promover su propio interés se conseguirá el interés social, siempre que se guarden las normas naturales de la libre competencia y de la no intervención de otras fuerzas ajenas, siempre perturbadores, aunque sean el propio estado, que hay que reducir como cualquier mal inevitable. Parece así un modelo de competencia perfecta en el que ningún empresario, comerciante o trabajador podrá influir en el precio que se conforme en ese hipotético lugar llamado mercado.

En la realidad, sin embargo, no existen modelos puros de libre competencia, ni siquiera de monopolio, como aquellos estudiados por los clásicos, sino que todas las situaciones son imperfectas, intermedias o mixtas. A pesar de ello, nosotros por su validez didáctica vamos a seguir su razonamiento para una mejor comprensión. El principio esencial es que todos los bienes y servicios tienen un precio, por ello todo el mundo recibe un precio en dinero por lo que vende, aunque sea el propio trabajo, y lo emplea para adquirir lo que desea.

El mundo se convierte en un almacén gigantesco en el cual se aprecia en términos de libra o de dólares, estimación monetaria, que precisa de una escala de valores y trasciende el problema del precio hasta hacerlo piedra angular de nuestro sistema económico. No es de extrañar entonces que se haya considerado la economía como la teoría de los precios, en el pensar del propio Gustavo Kassel. Los problemas esenciales de la economía difieren, como ya dijimos, según las épocas, los sistemas y los países, pero los problemas económicos han de cuantificarse siempre.

Los precios serán entonces esa relación entre fines y medios que son escasos y aplicables a usos diversos porque cada elección procede de una valoración, es decir, de un precio. Partiendo de esta base, puesto que el mecanismo de los precios es esencial y constituye la

piedra angular de nuestro sistema económico, perturbándolo se altera la estabilidad social hasta tal punto que, conmoviéndola, puede llegar a lograrse el derrumbamiento de nuestra sociedad occidental, crearse crisis, aunque esté basada en un sistema de economía predominantemente individualista y libre, cuyo epicentro, como he dicho, es el citado y agredido sistema de los precios. No vamos a penetrar aquí en cuáles son las ventajas, fallos o defectos de una economía de mercado en comparación con otra delegación planificada o central por las razones que hemos expuesto.

Aquí solamente hemos de decir que el precio es la expresión del valor de los bienes y servicios obtenidos a través de la actividad productiva y que se intercambian en las sociedades en que se ha llevado a cabo la división del trabajo. Será el coeficiente de transformación que se establece entre los bienes y servicios económicos y la moneda, es decir, la suma que realmente se paga a cambio de un bien. Existen muchas cuestiones fundamentales que habríamos de tratar.

El análisis de su formación, sus movimientos y la posibilidad de dirigirlos o de suprimirlo. Y, por supuesto, las consecuencias de esta intervención, como ha pasado en los países socialistas, que al dirigirlos, al pretender dirigirlos o suprimirlos, han llegado a la más absoluta de las bancarrotas, como están en este momento los países auténticamente socialistas, antiguamente llamados del ESPE. Acerca de la formación del precio, estos dependen, por otra parte, de un sinnúmero de factores que varían según las circunstancias específicas de cada caso.

Dependen y, para entender el funcionamiento, será necesario, además, comprender una serie de leyes fundamentales de la economía, como las tan defendidas por los clásicos del interés personal, del mínimo esfuerzo, etcétera, centro de aquellos esquemas y principios clásicos y neoclásicos, simplificadores de la realidad compleja, la escala de valores, el conjunto de deseos definidos y jerarquizados para ser satisfechos según lo permitan los precios. Síntesis de los puestos es que la formación de los precios puede verse desde tres ópticas. En primer lugar, el precio normal o ideal de los clásicos, consecuencia del libre juego de la oferta y de la demanda, coincidirá con el precio ideal definido por el coste de producción.

Los neoclásicos más psicológicos aportarán a aquella escala de valores expresión de sus deseos definidos y jerarquizados a satisfacer según lo permitan los precios aislados. Servirá como esquema síntesis de la realidad más compleja. Las teorías modernas modifican el modelo clásico haciéndolo más operativo y auténtico.

No interesa los modelos más abstractos de competencia perfecta o monopolio, sino los intermedios o imperfectos, es decir, aquellas situaciones en las que, guiados por su interés personal, los productores intentan vender al precio más alto o los consumidores comprar al más bajo precio posible. En ellas, tras haberse diferenciado los productos no sólo por la marca, sino incluso por la presentación o la propia comodidad, velocidad de disposición o las facilidades de crédito, se hará depender el precio de la idea que el propio productor pueda formarse, como sucede con la denominada estrategia de conjetura del mercado de las influencias de su propia acción sobre las de sus competidores. El mecanismo de los precios que

logra la satisfacción contra un sacrificio valorado en dinero tanto mayor cuanto lo es la escasez o extrañeza, consigue así acordar la escasez y la libertad frente a otros mecanismos alternativos, como es la vida autoritaria de las esperas, las colas y la crisis auténtica de la economía.